

13. Desde el siglo XI en adelante sería cosa pesada exponer ni aun citar la muchedumbre de Concilios y determinaciones de los Papas, que han inculcado el pago de las décimas, como obligacion derivada de los principios que quedan expuestos. Bastará pues hablar de los últimos Concilios generales, el de Constanza y el de Trento. Entre los 45 artículos de Wiclef que se condenaron en el primero, el 18 está concebido en estos términos: «Las décimas son meras limosnas, y »los parroquianos pueden quitarlas á su placer por los pecados de sus Prelados;» de manera que está condenado el decir que la prestacion de las décimas no provengan de una verdadera obligacion. El de Trento se explica así (*): «No deben tolerarse los que con varias artes intentan substraer de las Iglesias las »décimas que las pertenecen, ó los que ocupan temerariamente é invierten en provecho »suyo las que otros deben pagar; porque el »pago de las décimas es debido á Dios, y »los que no quisieren pagarlas ó impiden á »los que las dan invaden las cosas ajenas. »Manda, pues, el santo Concilio á todos de »cualquiera grado y condicion que sean.... »que las paguen íntegramente; que los que

(*) Ses. 25. de refor. c. 12.

»las substraen ó impiden sean excomulgados, »y que no sean absueltos de este crimen sino »despues de hecha una plena restitucion.» No puede hablarse mas claro.

14. Asi la práctica constante de la Iglesia desde su principio manifiesta que ella no solo ha reconocido la obligacion que todos los fieles tienen por el derecho divino de acudir con parte de sus bienes al sustentamiento del culto y manutencion de los eclesiásticos, sino que se ha creído siempre autorizada para determinar y exigir esta porcion, variar su cantidad, y del mismo modo la forma. Ahora, si la Iglesia ha supuesto siempre en sí esta autoridad, es cierto que la ha tenido y la tiene, y que no se le puede disputar. Atribuir á la Iglesia la usurpacion de una autoridad que no la pertenece, por todo el espacio que cuenta desde su fundacion, es una blasfemia, que supone en quien la profiere, ó que no cree la Religion de Jesucristo, ó que no tiene idea de la Iglesia.

15. Pero ¿acaso no han juzgado de la misma manera los pueblos y Principes, hijos suyos, que en diferentes épocas han tratado ó de apropiarse las décimas en todo ó en parte, ó de invertirlas en otros usos que los de su primitiva institucion? Volvamos otra vez á la historia, y recorramos aunque brevemente lo que nos conserva sobre el particu-

lar. Ya hemos como insinuado los desórdenes de los tiempos de Cárlos Martel, y las usurpaciones eclesiásticas á que se propasaron sus Barones; pero tambien hemos expuesto las reclamaciones hechas por los Concilios inmediatos, y las restituciones ejecutadas en tiempo de Cárlo Magno. La division que este héroe hizo de su imperio suscitó entre sus hijos y descendientes guerras interminables, que se arreciaron mas con la venida de los Normandos. En la confusion á que todo quedó reducido, y en la necesidad de estar siempre con las armas en la mano, el gobierno feudal puso de manifesto todos los vicios de que adolece por su naturaleza. Los magnates aumentaron su poder á medida que los Reyes lo fueron perdiendo. Penetrados aquellos por una parte de que sus armas eran indispensables á los Monarcas para hacer frente á sus enemigos y sostenerse en el trono, no habia sacrificio que no exigiesen de estos, los cuales, despues de darles lo suyo, se veian obligados á echar mano de las cosas eclesiásticas, y hasta de las mismas décimas, y de cedérselas en beneficio vitalicio ó perpetuo para acallar su avaricia. Por otro lado, conocian bien que la misma debilidad y ocupaciones de sus Reyes aumentaba su independencia; y esta persuasion les daba osadía para propasarse á todo género de atenta-

dós, mucho mas estando seguros de que las leyes no habian de deshacer sus tuertos, asi por la monstruosidad de la jurisprudencia eriminal, como porque ellos mismos egercian en mil partes la jurisdiccion. Con estos motivos los señores se apoderaron tambien de muchas iglesias y de sus derechos, y de consigniente de sus décimas. Otra causa de que muchas décimas pasasen entonces á manos de legos fue la costumbre introducida de ir los Obispos á las guerras, para lo cual necesitaban gente y capitanes, que querian ser bien pagados, y que les obligaban, despues de consumido lo demas, á concederles las propiedades de las Iglesias y sus rentas. La independencia y orgullo de los Barones ocasionó asimismo unas guerras cíviles casi generales. No se les ofrecian quejas, resentimientos ni agravios entre sí que no se decidiesen por la espada. Cada cual sacaba sus tropas, y unos á otros se hacian continuamente una guerra formal. Los vecinos se veian en la necesidad de tomar parte en sus querellas, ó de ser mirados como enemigos. Todo era confusion, incertidumbre y sobresalto; y para disminuir la miseria de su situacion, los pueblos acudian á ponerse bajo la proteccion y clemencia de alguno de los contendientes, reconocerlos por señores y pagarles ciertos impuestos, y á veces á cederles la propiedad de sus

bienes, conservando el dominio útil bajo de cierto cánón. Los Obispos tenían que seguir el ejemplo de los demas para poder recorrer con alguna seguridad sus diócesis, y entre otras cosas era indispensable cederles las décimas. En fin, en las provincias lindes de los infieles, los Barones puestos para su defensa exigian en recompensa la misma prestacion. ¡Miserables tiempos y miserable estado de cosas! ¿Cuándo fue mayor la corrupcion, ni cuándo se desconocieron mas todo linage de derechos?

16. Sin embargo la Iglesia alzó su voz en los Concilios que ya hemos citado, y en otros varios, y declaró altamente la ilegalidad de tales usurpaciones, el ningun título con que se retenian, y la obligacion de restituir lo malamente adquirido (*); y para estrechar á los usurpadores á dar este paso amenazó con la fulminacion de excomuniones. Y digo que amenazó, porque es muy digna de notarse la prudencia y desinterés de los Concilios y Papas en este asunto, y es justo que se publique para vergüenza de tan-

(*) Conc. Bituric. an. 1035. Conc. Rem. an. 1049, cánón 8. y II. = Conc. Tolos. an. 1056. = Conc. Rom. an. 1078. = Conc. Quintiliniburgensi an. 1085. = Conc. Claramont. an. 1095. = Conc. Pict. an. 1100. Item Greg. 7. lib. 5. Ep. 3. Item. Urban. 2. &c. &c.

tos calumniadores como en el dia llevan siempre en la boca la avaricia eclesiástica. Amenazó con las excomuniones, pero nunca las fulminó formalmente: pues si los legados del Papa san Gregorio VII se propasaron á pronunciarlas alguna vez, el mismo Papa las revocó en el instante que tuvo noticia. Querria la Iglesia que se reconociese su derecho y su autoridad, y juntamente el delito cometido; queria que sus hijos se arrepintiesen de su pecado, pero queria al mismo tiempo que las voces que daba para conservar su dignidad, traer al verdadero camino á los descarriados, y salvar sus almas, no se confundiesen ni aun por asomo con los gritos del interés y del ánsia de allegar riquezas. Asi publicó incesantemente que ni habia sido lícito adquirir las décimas por los medios que quedan expuestos, ni era lícito retenerlas sin peligro de infernarse. Exhortó á la restitucion, la mandó, amenazó, y aqui pararon sus procedimientos (*). El resultado de esta prudente y generosa conducta fue que muchas décimas se restituyeron á las Iglesias, otras se emplearon en erigir monasterios, y muchas no podian arrancarse de las manos de los ocupadores, que con mil pretextos

(*) Véase á Tomas. part. 3. lib. 1. cap. 11.

alegaban haberlas recibido de la Iglesia á manera de un feudo. En estas contiendas celebró Alejandro III el Concilio III Lateranense, en el cual se estableció que el que (*) recibiese de mano de legos algunas décimas y no las restituyese á la Iglesia, fuese privado de sepultura eclesiástica. Aunque en la primera parte de este mismo cánón se habia expresado que los legos que retenian las décimas lo hacian con riesgo de perder su alma; sin embargo, la sutileza de los detentores, hallando que en la parte dispositiva de él no se mandaban devolver las ya adquiridas, miró el silencio del Concilio en esta parte como un triunfo, y apoyó sobre él una cesion tácita de la Iglesia. Túvose luego el Concilio Lateranense IV (**), y en él se disputó largamente de esta nueva jurisprudencia. Inocencio III vió que la resistencia antigua era tanto mayor cuanto venia ya apoyada en el derecho, ó puesta á lo menos á su sombra; y contemplando por otra parte que la cesion de algunas décimas suponía servicios y proteccion dispensada á la misma Iglesia, creyóse autorizado para seguir callando, y contentarse con prohibir semejantes cesiones y

(*) Can. 14.

(**) An. 1215.

adquisiciones para lo sucesivo. Asi se llegaron á consolidar en manos de los seculares las décimas llamadas infeudadas, anteriores al Concilio Lateranense III. Mas esto supone necesariamente que todos reconocieron en la Iglesia autoridad para aprobar ó improbar toda cesion ó alteracion en punto á décimas; porque si nadie contradijo sus prohibiciones para lo porvenir, era preciso que todos reconociesen iguales facultades para lo pasado: y en efecto, el silencio solo, y la presuncion de su anuencia, fue título bastante para retener los señores sin escrúpulo las décimas adquiridas con anterioridad. Toda esta larga historia presenta los esfuerzos y poderío de la avaricia en tiempos absolutamente corrompidos; pero manifiesta del mismo modo el reconocimiento de la autoridad de la Iglesia en la materia.

17. Como se pensaba en lo demas de Europa, se pensaba tambien en España. Cualquiera que tenga una ligera idea de nuestras cosas, estará bien persuadido de la cortedad de los medios y recursos con que nuestros mayores emprendieron la reconquista. Esta penuria puso á uno de nuestros primeros Reyes aragoneses don Sancho Ramirez en la de echar mano de los bienes de las Iglesias, y entre ellos de las décimas y primicias. La guerra que llevaba entre manos

era en verdad por la defensa de la Religion en España, tanto y mas que por la de las antiguas leyes; así su proceder parece que tenia no pequeño fundamento con que escudarse y libertarse de la nota de una usurpacion de los bienes eclesiásticos. Sin embargo, segun advierte Zurita (*), "se tenia por grave lo que el Rey hacia, y él como muy católico y cristiano Príncipe, reconociendo quanto nuestro Señor se ofendia en ello, y el escándalo que se podia seguir del ejemplo, en el año 1081, estando con su Corte en Roda, en presencia de don Ramon Dalmao, Obispo de aquella Iglesia, ante el altar de san Vicente, hizo pública penitencia y satisfaccion. . . . y mandó restituir lo que estaba usurpado á aquella Iglesia de Roda, que por esta causa habia llegado á estar desolada y perdida." Ciertamente este Príncipe habia estado hasta entonces muy lejos de imitar la conducta de su padre y abuelo, los cuales en vez de usurpar décimas, se adelantaban á restaurar las Iglesias y dotarlas, no solo con las décimas, sino con sus bienes propios. Los hechos de esta clase de su abuelo don Sancho el mayor no tienen número, y basta para conocerse leer la his-

(*) Anal. t. I. lib. I. cap. 25.

toria del monasterio de Leire, al cual por haberse criado en él tuvo siempre singular inclinacion. En una de las escrituras de donacion de este monasterio del año 1015 (*), se echa de ver que aun antes de partir el Rey para la guerra de Funés habia votado darle los diezmos de las tierras que ganase; pero se nota tambien que confirmaron esto los Obispos de Aragon, Pamplona, Nájera y Oca; así los mismos Obispos confirmaron la que hizo el año anterior al mismo monasterio del monasterio y parroquia de la ciudad de San Sebastian. Sin duda alguna estaban en observancia entre nosotros los cánones de los Concilios de las Galias, que prohibian se hiciesen á los monasterios donaciones de las décimas y otras cosas usurpadas á las Iglesias, sin consentimiento de los Obispos (**). Don Ramiro su hijo viendo que la conquista de Huesca se alargaba, trató de erigir el Obispado de Jaca, á cuyo fin juntó en esta ciudad un Concilio de diez Obispos, con asistencia de los Proceres del Reino, á imitacion de lo egecutado antiguamente en los de Toledo. En él, con aplauso general de los ara-

(*) Florez Esp. Sag. t. 33. pag. 207.

(**) Tomasino vetus et nova Ecclesiæ disciplina part. 3. lib. I. cap. 10.

goneses, se hizo efectivamente la ereccion del Obispado, se señalaron los lindes, y se designaron las grandes rentas de que debía disfrutar. Ademas de varios monasterios que se le anejaron, y de las Iglesias que se le señalaron, el Rey le concedió y donó la décima de los tributos que le pagaban voluntaria ó forzosamente, tanto los cristianos como los moros, en todo el terreno de la diócesi, y la de cuanto poseia en su territorio de Atarés, y la de sus trabajadores, y la del *telonio* de Jaca, y la de los homicidios (es decir la décima de lo que se pagaba al Señor por el egercicio de la jurisdiccion criminal en su territorio, que se llamaba *fredum*), y la de todas cartas de gracias Reales de todo Aragon, y la de los mismos tributos que percibia á la sazón, y que esperaba percibir en lo futuro. Y en fin le concedió la tercera parte de la décima de todo en Zaragoza y Tudela. El Papa Gregorio VII aprobó esta ereccion, y de consiguiente todo lo demas (*); y se ve que los Reyes ya en este tiempo estaban penetrados de la doctrina que despues se publicó en las leyes de Partida, y antes lo estaba en el derecho ca-

(*) Aguirr. Conc. Hisp. t. 4. pag. 322. Zurit. lib. I. cap. 18. de los Anales.

nónico (*), y que creian deber pagar décimas de lo conquistado.

18. ¿Quién creerá que de aqui se hayan querido sacar argumentos para afirmar que las décimas no han sido entre nosotros mas que tributos civiles de que los Reyes han podido disponer, y que las que tiene la Iglesia no tengan otro origen que la voluntad de los Reyes? De que los Reyes luego, y á veces antes de recobrar los terrenos, decretasen la restauracion de las antigñas Iglesias, y les designasen las rentas que tuvieron y otras mas, ¿podrá inferirse que estuvo en su mano el dejar de restaurarlas? ¿Podrá inferirse que las décimas que daban para su dotacion fuesen décimas de su pertenencia y de su libre disposicion? Lo que inferirá cualquiera que reflexione es, que los Reyes se contemplaron obligados á restaurar la Religion, y que deseosos de desempeñar tan sagrado deber iban erigiendo Iglesias y monasterios á medida que adelantaban en la conquista, tratando con los Obispos los lugares y modo mas á propósito para verificarlo, y empleando en ello primero las décimas de los terre-

(*) Part. I. t. 20. ley 3. E estableció (la Iglesia) que los Reyes diesen diezmos de lo que ganasen en las guerras que ficsesen derechamente así como contra enemigos de la fe.

nos, y añadiendo además largas cantidades de lo suyo. Todo lo demás es empeñarse en sistemas singulares, y que como vamos á ver no pueden componerse con la historia.

19. Se pretende mover mucha algazara con la mencionada donacion del Rey don Ramiro, en la cual se manifiesta que las décimas eran un tributo que percibia en Zaragoza y Tudela antes de conquistarlas; mas en primer lugar no se dice que lo percibiese, ni de los antecedentes puede inferirse, pues vemos que donó no solo lo que tenia, sino lo que esperaba tener: mas aun cuando fuese cierta la suposicion, ¿qué se seguiria de alli? Don Ramiro realmente hizo ya tributario al Rey moro de Zaragoza (*), y no hay dificultad en que el tributo fuese una décima. En la conquista fue costumbre de los ricos-homes imponerla, con independencia de la décima eclesiástica; de manera que cedia en beneficio íntegro de ellos, como lo prueba la diferencia que aun hoy conocemos en varios parages de décimas llamadas *moriegas*, que pertenecen á los señores, y de *cristianegas*, que son de las Iglesias, ó á lo menos participan de ellas.

20. Lo cierto es que la historia se opo-

(*) Blanc. com. pag. 122.

ne invenciblemente á aquel modo de pensar. Don Sancho el mayor fue abuelo, y don Ramiro padre de don Sancho el IV, ó Ramirez. Este por lo que hemos visto, ni estaba en circunstancias de ceder lo suyo á las Iglesias, ni hay que suponerle gran voluntad de hacerlo, cuando las despojaba de lo propio. Pues si las décimas eran un tributo que le pertenecia, ¿por qué acudió al Papa, no para que se las cediese, sino para que le permitiese distribuir las que se ganasen de los moros á las Iglesias á su voluntad? Sin embargo no aspiró á mas, y se tuvo por contento (*). Succedióle su hijo don Pedro, y al dar noticia á Urbano II de la victoria conseguida en los campos del Alcoraz, junto á Huesca, impetró de este Papa, además de la confirmacion del privilegio concedido á su padre, que se le cediesen á sí y á sus sucesores, y juntamente á los ricos-homes las décimas de las tierras que se *ganasen de los moros*, á excepcion de las pertenecientes á las Iglesias y dignidades episcopales (**), con que hiciesen celebrar los divinos oficios por personas convenientes, ministrando las cosas necesarias. ¿A qué estos privilegios si las dé-

(*) Zurita judicis lib. I. pag. 32.

(*) Zurit. judic. lib. I. pag. 44. id. annal. lib. I. cap. 32.

cimas de las tierras poseidas de los moros no pertenecian á las Iglesias? ¿si eran un tributo lego? ¿si pertenecian al Rey? ¿Tan ignorantes eran los Reyes de lo mismo que pedian? ¿tan ignorantes los Papas de lo que otorgaban? Si no se debian á las Iglesias, ¿quién dió facultad á estos para exceptuar las catedrales y dignidades de los Obispos? Lo que es digno de alabanza es la moderacion con que nuestros Reyes usaron del privilegio, no solo su exactitud; pues no se contentaron con dar, como se les prevenia, á las Iglesias catedrales y sillas episcopales lo que les tocaba, como lo hizo á pocos años el Rey don Alonso, llamado el *Batallador* y el *Emperador*, con los Obispos de Zaragoza y Tarazona, sino que erigieron otras Iglesias y monasterios, y á aquellas les anejaron otras rentas. Mas ¿habrá quien crea que aun lo hecho por don Alonso, en cumplimiento del privilegio del Papa en Zaragoza y Tarazona, se traiga para probar que la cesion ó donacion de las décimas era una mera liberalidad de los Reyes, y una concesion de un derecho propio? Dejemos estas cavilaciones muy impropias de hombres de buena fe, y que tienen algun estudio de la historia y de los cánones; y dejemos tambien las de los que han querido sostener que las décimas cedidas por los Reyes, no haciendo uso del privile-

gio de retenerlas que les estaba concedido, conservan siempre la naturaleza de secularizadas, pues se decidió ya en tiempo de san Luis, que vueltas á la Iglesia recuperan su naturaleza espiritual (*).

21. Las mismas necesidades hicieron seguir el mismo camino á los Reyes de Castilla. Acudieron varios de ellos á los Romanos Pontífices en solicitud de la tercera parte de las rentas eclesiásticas, que les fueron concedidas en diferentes ocasiones para adelantar la guerra de los moros; y á don Fernando el IV se le concedieron para este fin todas las décimas de su reino (**). No eran tan contentidos los nobles como los Reyes, pues tambien se aprovecharon alguna vez de las revueltas de los tiempos para usurpar las Iglesias, poniendo á su placer Clérigos mercenarios, á quien señalaban una pequeña cuota de los diezmos, y ellos se llevaban los demas, sin que las reclamaciones de los Obispos fuesen parte para que los devolviesen, fundándose ya en la inmemorial, ya en servicios de sus antepasados, ya en Bulas ganadas de los Pontífices antes del Concilio Lateranense (***)

(*) Van-Esp. par. 2. cap. 33. n. 42. y 43.

(**) Marian. hist. lib. 15. cap. 9.

(***) Marian. hist. lib. 18. cap. 13.

En esta corta relacion destruye Mariana la novedad de los que han querido defender que en España la ley de los diezmos no fue general hasta el siglo XVI. Si estaba admitido el Concilio Lateranense, ¿cómo es posible que no hubiese obligacion general de pagar décimas? Los Reyes tambien lograron concesiones perpetuas como las de Aragon, pues Alejandro VI hizo gracia á los Reyes Católicos de las tercias eclesiásticas de Castilla y Granada para siempre. Y despues de la union de las dos coronas, y casi en nuestros dias, ¿qué otras concesiones no se han hecho á los Reyes de España tan repetidas y tan cuantiosas? ¿Quién no sabe que en virtud de las Bulas pontificias es con notable exceso mayor la parte de las rentas eclesiásticas cedida al erario, que la que queda en poder de la misma Iglesia? La Iglesia ciertamente no ha procedido con mano escasa con los españoles: mas estos al pedirle, reconocieron constantemente como los demas su señorío y su facultad de otorgar ó negar, acreditando aun en su resistencia que no reconocian otro conducto por donde pudieran ser participantes de las décimas que la voluntad expresa ó tácita de ella, confesando asi con toda solemnidad su autoridad legítima é independiente en esta materia.

22. La confesion que los fieles hicieron

con su conducta, la repitieron en sus leyes en todo tiempo. Las nuestras del Fuero Real, las de las Partidas, las de la Nueva Recopilacion, todas á una convinieron en que las décimas son debidas á la Iglesia en virtud de un derecho divino: es decir, confirman que no se le pagan en fuerza de las leyes civiles y mandamientos de la sociedad, sino en fuerza de un derecho independiente de las leyes y de la autoridad de la sociedad; de un derecho comunicado por Dios á la misma Iglesia; de un derecho de que ella es dispensadora, sin contar con la sociedad, sino en su caso para que la apoye y proteja en el egercicio de él. En la ley 4. tit. 5. del libro 1.º del Fuero Real, despues de expresarse que Dios reservó y retuvo para sí el diezmo, y que este es derecho ó deudo que debemos darle, y que no era ánimo del Rey don Alonso que la formó que se perdiesen los derechos de la Iglesia, manda que se pague de todas las cosas que lo deben dar, *segun manda la santa madre Iglesia*. En las leyes de Partida (*), despues de referirse en el prólogo que Abraham lo pagó en tiempo de la ley natural, y que Moises lo mandó pagar en la ley escrita, se añade: "E despues cuando vino

(*) Part. 1. tit. 19.

»nuestro Señor Jesucristo confirmólo diciendo á los judíos que maguer dezmaran las cosas menudas, que no debían dejar de lo facer de las grandes; é esta palabra les dijo porque tenía que debían dezmar de todo." Y en la ley 2.^a se dice: "Tenudos son todos los hombres del mundo de dar diezmo á Dios." Y en la 3.^a "Muestra santa Egle-sia á cada uno de que cosas debe dar el diezmo." Y en la 1.^a de la Novísima. "Temporales frutos reservó Dios en señal de universal señorío para sustentacion de los Sacerdotes, y sería muy aborrecible que los bienes que los santos Padres dieron y ordenaron para mantenimiento de los Sacerdotes y ministros de la Iglesia, sean ocupados y usurpados por persona alguna." Y en la 2.^a "Porque nuestro Señor en señal de universal señorío retuvo en sí el diezmo, y no quiso que ninguno se pueda excusar de lo dar (*):" y en una palabra, nuestras leyes confirman el modo constante de pensar de nuestros mayores, que es el mismo que la Iglesia manifestó en su conducta y en su doctrina, y el mismo que descubre la razon atendida la Constitucion del cristianismo.

23. En efecto, el cristianismo se fundó

(*) Lib. 1. tit. 6.

para ser extendido por todas partes, aunque fuese á pesar de los gobiernos establecidos; y la historia nos atesta que se extendió en realidad por todo el imperio romano desde el Eufrates hasta el Occéano occidental, y desde el Danubio hasta lo interior del Africa, sin detenerse en las leyes vigentes, sin escuchar las prohibiciones de los Emperadores, sin aterrarse por las persecuciones, y sin contar con ningun auxilio humano. Para esto necesitaba indispensablemente que las leyes de su constitucion fuesen independientes de las humanas, que fuesen de otro orden, que fuesen suyas propias, que no admitiesen prescripcion en contrario, que no pudiesen ser conquistadas por otra autoridad alguna; porque de otra manera habria sido imposible verificar la empresa. Entre estas leyes es tambien preciso que se cuenten las que miran al sustento de los ministros que habian de propagarlo, porque sin sustento no puede haber ministros; y si estuviera en mano de otra autoridad la dispensacion del alimento de los ministros del Evangelio, dependria de ella su subsistencia, y de consiguiente su existencia, y la extincion de los medios é instrumentos de la propagacion de él. Esto habria sido muy impropio de la sabiduría de Jesucristo, el cual en efecto, al enviar á sus Apótoles á ilustrar y convertir á todo